



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°
G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

121 -2020-

Bagua Grande, 12 de agosto del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 0416-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 31 de julio del año 2020, en el mismo que Concluye y Recomendamos Aprobar con Acto Resolutivo la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1° de la Ley N° 27293, LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA, señala que "La presente Ley crea el Sistema Nacional de Inversión Pública, con la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión";

208.1. Que, el numeral 208.1 Art. 208° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante **DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF**, señala que: "1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica, que detalla las metas del proyecto y precisa que la obra cumple lo establecido en el expediente técnico de obra y las modificaciones aprobadas por la Entidad, remitiéndolo a esta dentro de dicho plazo. De no constatar la culminación de la obra anota en el cuaderno de obra dicha circunstancia y comunica a la Entidad, en el mismo plazo.

Que, el numeral 209.1 Art. 209° de la norma en comento, se refiere a la Liquidación del Contrato de Consultoría de Obra, en el sentido siguiente: "El contratista debe presentar la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad debe pronunciarse con cálculos detallados, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificar al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes".

Que, el numeral 210.1 del Art. 210° de la misma norma en comento, se refiere a los Efectos de la liquidación, en el sentido siguiente: "Luego de consentida la liquidación y efectuado el pago que corresponda, culmina definitivamente el contrato y se cierra el expediente respectivo. Las discrepancias en relación a defectos o vicios ocultos, deben ser sometidas a conciliación y/o arbitraje. En dicho caso el plazo de caducidad se computa a partir de la recepción de la obra por la Entidad hasta treinta (30) días hábiles posteriores al vencimiento del plazo de responsabilidad del contratista previsto en el contrato".

Que, mediante **CARTAS N° 019-2020/CONSORCIO EJECUTORES JAHUANGA**, de fecha 30 de julio del año 2020 - el CONSORCIO EJECUTORES JAHUANGA, levanta las
Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

observaciones de Liquidación Final de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS";

Que, mediante **Informe N° 416-2020-GOB-REG-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA**, de fecha 31 de julio del año 2020, el Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente de la GSRU, Solicita la Aprobación con Acto Resolutivo de la Liquidación del Contrato de la Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS";

Que, mediante **Informe N° 169-2020-GR-AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL**, de fecha 29 de julio del año 2020, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidaciones de la GSRU, remite al Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, aprobación de liquidación de Contrato de Obra: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS", donde recomienda Proyectar Acto Resolutivo, para seguir con el trámite correspondiente, Para lo que señala que se debe emitir el Acto Resolutivo de Liquidación Técnico Financiera del Proyecto antes indicado, según cuadro:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A MONTO DE VALORIZACIÓN	2,474,835.78	2,399,621.08	75,214.69
VALORIZACIONES CONTRACTUAL	2,010,765.52	1,983,961.64	26,803.88
ADICIONAL N° 01	280,372.96	278,526.83	1,846.13
ADICIONAL N° 02	46,564.69	0.00	46,564.69
MAYORES METRADOS	137,132.61	137,132.61	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS	50,345.44	0.00	50,345.44
POR OBRA PRINCIPAL	47,724.48	0.00	47,724.48
ADICIONAL N° 01	72.73	0.00	72.73
ADICIONAL N° 02	0.00	0.00	-0.01
MAYORES METRADOS	2,548.25	0.00	2,548.25
C DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	-6,422.06	0.00	-6,422.06
POR ADELANTO EN EFECTIVO	4,034.00	0.00	4,034.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	2,388.06	0.00	2,388.06
D ADELANTOS OTORGADOS	897,621.52	897,621.52	0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
AMORTIZACION POR ADELANTO EN EFECTIVO	299,207.17	299,207.17	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
AMORTIZACION POR ADELANTO PARA MATERIALES	598,414.35	598,414.35	0.00
E MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES	12,649.85	0.00	12,649.85
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR AMPLIACIÓN D EPLAZO N° 02	12,649.85	0.00	12,649.85
F TOTAL GENERAL (A+B-C+D)	3,429,030.54	3,297,242.60	131,787.92
G IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	0.00	0.00	0.00
IGV (18%)	0.00	0.00	0.00
H COSTO FINAL DE OBRA	3,429,030.54	3,297,242.60	131,787.92
I PENALIDADES		0.00	0.00
J MONTO RETENIDO 10% FG		0.00	0.00
K OTROS		0.00	0.00
L TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (G + I)		S/.	131,787.92



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobierno Regionales y las Atribuciones, conferidas por **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-G.R.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LA LIQUIDACION TÉCNICA-FINANCIERA del Contrato de Obra N° 004-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, suscrito para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS", por un monto vigente que asciende a S/.3'429,030.54 (Tres Millones Cuatrocientos Veintinueve Mil Treinta con 54/100), tal como se expone en el siguiente consolidado:

CONCEPTO	MONTOS RECALCULADOS S/.	MONTOS PAGADOS S/.	SALDOS POR PAGAR S/.
A MONTO DE VALORIZACIÓN	2,474,835.78	2,399,621.08	75,214.69
VALORIZACIONES CONTRACTUAL	2,010,765.52	1,983,961.64	26,803.88
ADICIONAL N° 01	280,372.96	278,526.83	1,846.13
ADICIONAL N° 02	46,564.69	0.00	46,564.69
MAYORES METRADOS	137,132.61	137,132.61	0.00
B REAJUSTE DE PRECIOS	50,345.44	0.00	50,345.44
POR OBRA PRINCIPAL	47,724.48	0.00	47,724.48
ADICIONAL N° 01	72.73	0.00	72.73
ADICIONAL N° 02	0.00	0.00	-0.01
MAYORES METRADOS	2,548.25	0.00	2,548.25
C DEDUCCIÓN DEL REAJUSTE	-6,422.06	0.00	-6,422.06
POR ADELANTO EN EFECTIVO	4,034.00	0.00	4,034.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES	2,388.06	0.00	2,388.06
D ADELANTOS OTORGADOS	897,621.52	897,621.52	0.00
POR ADELANTO EN EFECTIVO			0.00
AMORTIZACION POR ADELANTO EN EFECTIVO	299,207.17	299,207.17	0.00
POR ADELANTO PARA MATERIALES			0.00
AMORTIZACION POR ADELANTO PARA MATERIALES	598,414.35	598,414.35	0.00
E MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES	12,649.85	0.00	12,649.85
PAGO DE MAYORES GASTOS GENERALES VARIABLES POR	12,649.85	0.00	12,649.85
AMPLIACIÓN D EPLAZO N° 02			
F TOTAL GENERAL (A+B-C+D)	3,429,030.54	3,297,242.60	131,787.92
G IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS (IGV)	0.00	0.00	0.00
IGV (18%)	0.00	0.00	0.00
H COSTO FINAL DE OBRA	3,429,030.54	3,297,242.60	131,787.92
I PENALIDADES		0.00	0.00
J MONTO RETENIDO 10% FG		0.00	0.00
K OTROS		0.00	0.00
L TOTAL A FAVOR DEL CONTRATISTA (G + I)		S/.	131,787.92

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR el Saldo de S/.43.923.38 (Cuarenta y Tres Mil Novecientos Veintitrés con 38/100 soles) a favor del **Contratista** por reajuste de Precio de la Obra denominada: "MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE SANEAMIENTO DE LAS LOCALIDADES DE JAHUANGA, MORROPON Y SECTORES, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA-AMAZONAS", así mismo, **Reconocer** el pago de S/. 12,649.85 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta y Nueve con 85/100 soles), por concepto de **Mayores Gastos Generales Variables**.

Av. Chachapoyas Nro. 4110 - Sector San Luis - Bagua Grande - Utcubamba - Amazonas



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO TERCERO. – ORDENAR que la Oficina de Infraestructura y Medio Ambiente (OSRIMA), realice los trámites correspondientes para el **Cierre del Proyecto** y de cumplimiento a la presente resolución.

ARTICULO CUARTO. – Notificar al contratista y a las áreas involucradas la presente resolución.

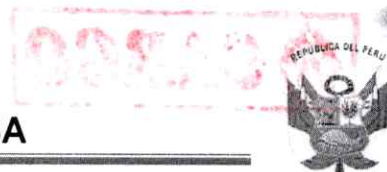
REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilber H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 122 -2020- G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 12 de agosto del año 2020

VISTO:

El Informe N° 108-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 12 de marzo de 2020, Informe N° 128-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 16 de marzo de 2020, Informe N° 128-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 12 de 12 de marzo de 2020, Informe Legal N° 30-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 10 de julio de 2020, Informe Legal N° 33-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 13 de julio de 2020, y el Informe N° 170-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 31 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre los principios que prevé el Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra contemplado en el literal i) el "Principio de Equidad", en virtud del cual "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el numeral 138.1 del Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; por lo tanto, el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 06 de agosto de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución N° 005-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, representado debidamente por la Sra. Delia V. Vidaurre Ferroñan, para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" por un monto de S/1 659,243.51 (Un Millón Seiscientos Cincuenta y Nueve Mil Doscientos Cuarenta y Tres con 51/100 Soles) con un plazo de ejecución de 180 días calendarios;

Que, con fecha 21 de agosto de 2019 se firmó el Contrato de Servicios de Consultoría N° 006-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte el CONSORCIO SUPERVISOR J&G, representado debidamente por el Sr. Gilmer Gonzales Sánchez, para la supervisión de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" por un monto de S/133,340.00 (Ciento Treinta y Tres Mil Trescientos Cuarenta con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 180 días calendarios;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Respecto a los hechos descritos en las ACTAS DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fechas 16 y 19 de octubre de 2020

Que, mediante INFORME N° 108-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la visita inopinada, realizada el día 19 de febrero de 2020, y plasmado en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, recomendó la aplicación de penalidad; asimismo, se determinó que el cuaderno de obra no estuvo In Situ;

Que, mediante INFORME N° 128-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la visita inopinada, realizada el día 16 de octubre de 2019, y plasmado en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, recomendó la aplicación de penalidad; asimismo, se determinó que el cuaderno de obra no estuvo In Situ;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Residente Ing. Elmer Guevara Fustamante. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Asimismo, como consecuencia de la visita de inspección de campo inopinada a la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuyos acontecimientos están detallados en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, con fechas 19/02/2020 y 16/10/2019, el Residente de obra efectúa sus descargos mediante el Informe N° 004-2020-CO-ING.EGF y el Informe N° 003-2020-CO-ING.EGF, en los cuales refiere lo siguiente:

"Con fecha 19/02/2020 se coordinó con la supervisión el día anterior, la visita al taller de carpintería de madera en la ciudad de Bagua, para verificación de trabajos de elaboración del mobiliario escolar, visita realizada a primeras horas del día por los horarios de atención; asimismo indica que, respecto al cuaderno de obra, en casos que se requiera sacar copias para presentación de valorizaciones o solicitudes, esta se encuentra en obra. En la ejecución de obra están empleando dos (02) cuadernos de obra, el primer



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

cuaderno de obra de 101 folios, se encuentra en poder de la Residencia de obra en la ciudad de Bagua Grande, que se llenó hasta el 28/01/2020 y el segundo cuaderno de obra se encuentra en obra".

"En cuanto a los hechos de fecha 16/10/2019, referente a la **ausencia de personal propuesto por la contratista** (Ing. Residente y Ing. Ambiental), indica que en dicha visita se encontró al Ing. Residente de la obra y al Ing. Especialista en Seguridad de Obra, para tal efecto adjunta un panel fotográfico. **En cuanto a la no permanencia del Cuaderno de Obra**, indica que esto no es verdad, puesto que el cuaderno de obra si se encontraba en obra, e incluso el personal técnico de la consejera le consulto al almacenero en el momento que se retiraba de la obra. **En cuanto a la manera del encofrado no cumple con las especificaciones técnicas**, respecto a ello indica que tanto en especificaciones técnicas, indica ..." el material que se utilizará para fabricar el encofrado podrá ser madera, formas prefabricadas, metal laminado u otro material aprobado por el supervisor de la zona" (...). **En cuanto a la heterogeneidad de piedra chancada de 1/2**, refiere que en concordancia con la supervisión se decidió el uso de piedra chancada de 3/4 para lo que es cimentación de 1/2 para lo que son las demás estructuras, es el material que obra en campo (...).

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato".

Asimismo, el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato. En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado por el Residente mediante Informe N° 004-2020-CO-ING.EGF y el Informe N° 003-2020-CO-ING.EGF, no justifica la ausencia del residente en la obra;

Por otro lado, como consecuencia de la inspección de campo inopinada a la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA – CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE – UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuyos acontecimientos están detallados en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, con fechas 19/02/2020 y 16/10/2019, se determinó que el **Cuaderno de Obra** no estuvo In Situ.

Que, el Art. 191° del precitado Reglamento, señala que "191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. 191.3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del período por cada día de dicho impedimento".

Que, mediante el Informe Legal N° 30-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, se opinó lo siguiente:

"1. Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 108-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL y el INFORME N° 128-2020-G.R.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es procedente aplicar la penalidad al contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, por la no permanencia del personal clave (Residente) en la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS". 2. Es procedente aplicar la penalidad al contratista CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, toda vez que, de la inspección de campo inopinada a la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA - CP. MAÑUMAL, DISTRITO BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuyos acontecimientos están detallados en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, con fechas 19/02/2020 y 16/10/2019, se determinó que el Cuaderno de Obra no estuvo In Situ".

Respecto a los hechos descritos en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fechas 19 de octubre de 2020

Que, mediante INFORME N° 109-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E. INCA GARCILAZO DE LA VEGA - C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020, recomendó la aplicación de penalidad conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Consultoría N° 006-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR J&G tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Supervisor Ing. Gilmer Gonzales Sánchez. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Que, del descargo efectuados por el Supervisor de obra mediante Informe N°04-2020-GSRU/GGS/SUP, este refiere que:

"Respecto a la ausencia del Jefe de Supervisión, refiere que en dicha visita se encontraban en obra, para tal efecto adjunta panel fotográfico (...)"

Que, por su parte el Art. 186 del Reglamento, señala que "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, el inspector de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicio de Consultoría N° 006-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, en el que se indica claramente que el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante Informe N°04-2020-GSRU/GGS/SUP, no justifica la ausencia del supervisor en la obra.

Que, mediante Informe Legal N° 33-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, se opinó lo siguiente:

"Que, conforme a los hechos detallados en el Informe N° 109-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es Procedente aplicar la penalidad al contratista, por la no permanencia del personal clave supervisor de obra Ing. Gilmer Gonzales Sánchez, CIP.181313, en la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Legal N° 30-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, y el Informe Legal N° 33-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 170-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 31 de julio de 2020, efectúa el descuento correspondiente al valor de las penalidades, en que han incurrido el CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, y el CONSORCIO SUPERVISOR J&G, conforme se expone a continuación:

OBRA:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE VEGA-CP. MAÑUMAL DISTRITO DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"										
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZAD OS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTA R	
		18	19	20	25	26	02				
CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL	CUADERNO		SI			SI		2	2617.69	6,917.69	
	ING. RESIDENTE: ELMER GUEVARA FUSTAMANTE		SI			SI		2	4300.00		
CONSPORCIO SUPERVISOR J&G	ING. SUPERVISOR: GONZALES SANCHEZ GILMER		SI			SI		2	4300.00	4,300.00	

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la penalidad por ausencia injustificada del Supervisor, Residente y la no permanencia del Cuaderno de Obra en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE LA VEGA - C.P. MAÑUMAL, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", aplicada al CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL, y al CONSORCIO SUPERVISOR J&G, conforme al siguiente consolidado:



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

OBRA:	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E INCA GARCILAZO DE VEGA-CP. MAÑUMAL DISTRITO DE BAGUA GRANDE-UTCUBAMBA-AMAZONAS"										
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZAD OS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTA R	
		18	19	20	25	26	02				
CONSORCIO CONSTRUCTOR MAÑUMAL	CUADERNO		SI			SI		2	2617.69	6,917.69	
	ING. RESIDENTE: ELMER GUEVARA FUSTAMANTE		SI			SI		2	4300.00		
CONSPORCIO SUPERVISOR J&G	ING. SUPERVISOR: GONZALES SANCHEZ GILMER		SI			SI		2	4300.00	4,300.00	

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento de los Contratistas y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder M. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 123-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 12 de agosto del año 2020

VISTO:

El INFORME N° 117-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 12 de marzo de 2020, INFORME N° 114-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 12 de marzo de 2020, INFORME N° 076-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 04 de marzo de 2020, INFORME LEGAL N° 34-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 13 de julio de 2020, INFORME LEGAL N° 35-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 13 de julio de 2020, y el INFORME LEGAL N° 17-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 26 de mayo de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre los principios que prevé el Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra contemplado en el literal i) el "Principio de Equidad", en virtud del cual "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.";

Que, el numeral 138.1 del Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; por lo tanto, el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución N° 014-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte el ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, representado debidamente por la Sr. Heyner David Compi Saavedra, para la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" por un monto de S/.945,186.06 (Novecientos Cuarenta y Cinco Mil Ciento Ochenta y Seis con 06/100 Soles) con un plazo de ejecución de 120 días calendarios;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019 se firmó el Contrato de Servicios de Consultoría N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte la Empresa COARCH S.A.C, representado debidamente por el Sr. Juan Carlos Chavarri Rios, para la supervisión de la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" por un monto de S/.33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendarios;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

En cuanto a los hechos expuestos en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, respecto al abandono de puesto por parte del Residente.

Que, mediante INFORME N° 117-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, por ello recomienda la aplicación de penalidades conforme a la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 014-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, la empresa ALCA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Residente de obra Ing. Carlos Mijahil Chumioque Ampuero. CIP.84971. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Que, a consecuencia de la visita de inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020 a la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", el Residente efectúa su descargo mediante Carta N° 058-2020-ING.CMCHA-RO, indicando lo siguiente:

"Según el Acta de Inspección, firmada por la Consejera Regional Utcubamba, manifiesta que mi persona no se encontró en obra; por lo tanto debo acotar que efectivamente el jueves 20, por horas de la mañana mi persona se encontraba en el local de la fabricación de la estructura metálica (Tijerales para el techo de la losa deportiva, puertas y ventanas metálicas), que es el maestro encargado de ejecutar estos trabajos, el señor Carlos Antonio Quispe Arévalo, el local se encuentra ubicado en el Jr. Amazonas N° 180 de esta ciudad. Además, se hace constar que el día lunes 02 de marzo, estuvieron el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, pudiendo constar mi trabajo".

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Asimismo, el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato. En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante *Carta N° 058-2020-ING.CMCHA-RO*, no justifica la ausencia del residente en la obra;

Que, mediante Informe Legal N° 34-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, Opinó que:

"Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 117-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es Procedente aplicar las penalidades al contratista ALCA CONTRATISTA GENERALES EIRL, por la no permanencia del personal clave Residente de obra Ing. Carlos Mijahil Chumioque Ampuero. CIP.84971"

En cuanto a los hechos expuestos en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, respecto al abandono de puesto por parte del Supervisor.

Que, mediante Informe N° 114-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Supervisor de la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada, realizada el día 20 de febrero de 2020, y plasmado en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, recomendó la aplicación de penalidad conforme a la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 012-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/U;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, la empresa COARCH S.A.C tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Supervisor de obra Ing. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas. CIP.18270. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Que, a consecuencia de la *visita de inspección de campo inopinada* recogida en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020 a la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", el



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Supervisor efectúa su descargo mediante Carta N° 16-2020-ARQ.MHVC-SO, por parte del Ing. Supervisor de Obra, indica lo siguiente:

"Según el acta de inspección, firmada por el Gerente Sub Regional, manifiesta que mi persona no se encontró en obra; por lo tanto, debo acotar que mis horarios de visita a obra son por las tardes es por eso que el día jueves 20 de febrero tras la visita de la comisión de fiscalización del Consejo Regional y el día miércoles 26 tras la visita de la Unidad de Supervisión y Liquidación de la GSRU, lo hicieron en horarios de la mañana. Solo los últimos y primeros de cada mes varía mi horario de acuerdo a la necesidad que exista en obra, por el motivo de coordinación con la empresa ejecutora sobre las valorizaciones mensuales (...)"

Que, por su parte el Art. 186 del Reglamento, señala que *"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*;

El supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Servicio de Consultoría N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, en el que se indica claramente que el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante Carta N° 16-2020-ARQ.MHVC-SO, no justifica la ausencia del supervisor en la obra;

Que, mediante Informe Legal N°35-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, Opinó que:

"Que, conforme a los hechos detallados en el Informe N° 114-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es Procedente aplicar la penalidad al contratista COARCH S.A.C., por la no permanencia del personal clave Supervisor de obra Ing. Manuel Hernán Vilchez Cobeñas. CIP.18270, en la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

En cuanto a los hechos expuestos en el ACTA N° 001 DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020, respecto al abandono de puesto por parte del Residente y el no acceso al cuaderno de obra.

Que, mediante Informe N° 076-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada, realizada el día 26 de febrero de 2020, y plasmado en el ACTA N° 001 DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, recomendó la aplicación de penalidad conforme a la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Ejecución N° 014-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

"Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, la empresa ALCA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L. tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Residente de obra Ing. Carlos Mijahil Chumioque Ampuero. CIP.84971. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Que, a consecuencia de la visita de inspección de campo inopinada recogida en el ACTA N° 001 DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020 a la Obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", el contratista efectúa su descargo mediante Carta N° 012-2020-ALCACG/DCS, respecto a la ausencia del ingeniero Residente de obra y por el no acceso al cuaderno de obra, señalando según Carta N° 056-2020-ING.CMCHA-RO y la Carta N° 001-2020-ESOARQOCP, que en el día de la visita, el residente de obra se encontraba en el taller donde se fabricaba las estructuras metálicas, verificando la fabricación de los tijerales para el techo de losa deportiva, puertas y ventanas; *nótese que el Contratista no se ha pronunciado respecto del acceso al Cuaderno de Obra por parte de las autoridades visitantes;*

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato".

Que, el Art. 191° del precitado Reglamento, señala que "191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. 191.3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento";

Asimismo, el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato. En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante Carta N° 012-2020-ALCACG/DCS, no justifica la ausencia del residente en la obra;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, mediante Informe Legal N° 17-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, Opinó que:

"Aplicar la penalidad a la empresa ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, por haber incurrido en la causal establecida en el Art. 163° del RLCE, traducida a las bases del procedimiento de selección de la adjudicación Simplificada N° 013-2020-GSRU, establecidas como "Otras Penalidades" en su numeral 1) esto es por la no permanencia del Residente de Obra por el total de un (01) día, deduciéndose el monto de la penalidad en 01 UIT. Asimismo, aplicar las penalidades conforme al numeral 3) del cuadro precedente, por la negativa del acceso al cuaderno de obra, correspondiendo la penalidad del Cinco por Mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento".

Que, el Art. 161° del mencionado Reglamento, señala que **"161.1. El contrato establece las penalidades aplicables al contratista ante el incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales a partir de la información brindada por el área usuaria, las mismas que son objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria. 161.2. La Entidad prevé en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades. Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. 161.3. En el caso de obras, dentro de las otras penalidades que se establezcan en los documentos del procedimiento, incluyen las previstas en el capítulo VI del presente título".**

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Legal N° 34-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, Informe Legal N° 35-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, y el Informe Legal N° 17-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 170-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., de fecha 31 de julio de 2020, efectúa el descuento correspondiente al valor de las penalidades, en que han incurrido la empresa ALCA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L, y la empresa COARCH S.A.C, conforme se expone a continuación:

OBRA:	"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"										
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR	
		18	19	20	25	26	02				
ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	CUADERNO					SI		1	284.74	8,884.74	
	ING. RESIDENTE: CARLOS MIJAHIL CHUMIOQUE AMPUERO			SI		SI		2	8600.00		
COARCH S.A.C	ING. SUPERVISOR: MANUEL HERNAN VILCHEZ COBEÑAS			SI		SI		2	558.33	558.33	



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la penalidad por ausencia injustificada del Supervisor, Residente y la no permanencia del Cuaderno de Obra en la ejecución de la obra "RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERÍO NUEVO HORIZONTE BAJO, DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", aplicada a la empresa ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., y la empresa COARCH S.A.C, conforme al siguiente consolidado:

OBRA:	"RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRIMARIA EN LA I.E N° 17834 DEL CASERIO NUEVO HORIZONTE BAJO, DEL DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA, REGIÓN AMAZONAS"									
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR
		18	19	20	25	26	02			
ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CUADERNO					SI		1	284.74	8,884.74
	ING. RESIDENTE: CARLOS MIJAHIL CHUMIOQUE AMPUERO			SI		SI		2	8600.00	
COARCH S.A.C	ING. SUPERVISOR: MANUEL HERNAN VILCHEZ COBEÑAS			SI		SI		2	558.33	558.33

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento de los Contratistas y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder D. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



**GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA**



"Año de la Universalización de la Salud"

**RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 124 -2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.**

Bagua Grande, 12 de agosto del año 2020

VISTO:

El Informe N° 129-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 16 de marzo de 2020, Informe N° 120-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 13 de marzo de 2020, Informe N° 126-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 16 de marzo de 2020, Informe Legal N° 29-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 10 de julio de 2020, Informe Legal N° 42-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, y el Informe Legal N° 32-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 13 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre los principios que prevé el Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra contemplado en el literal i) el "*Principio de Equidad*", en virtud del cual "*Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.*";

Que, el numeral 138.1 del Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*"; por lo tanto, el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019 se firmó el Contrato de Servicios de Consultoría N° 011-2019-G.RAMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte la empresa la empresa CONSTRUCTORA JHIRE P&B E.I.R.L., representado debidamente por el Sr. Farley Portocarrero Briceño, para la supervisión de la obra "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO I ISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS*" por un monto de S/33,581.90 (Treinta y Tres Mil Quinientos Ochenta y Uno con 90/100 Soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario;

Que, con fecha 25 de noviembre de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución N° 017-2019-G.RAMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte la empresa INVERSIONES C&P E.I.R.L., representada debidamente por el Sr. José Amberlú Fernández Alarcón, para la ejecución de la obra "*MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO I ISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS*", por un monto de S/.749,616.87 (Setecientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Dieciséis con 87/100 Soles) y un plazo de ejecución de 120 días calendario;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

En cuanto al Residente y Cuaderno de obra:

Que, mediante Informe N° 129-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la visita inopinada, realizada el día 02 de marzo de 2020, y plasmado en el ACTA N° 001 DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, recomendó la aplicación de penalidad; asimismo, se determinó que el cuaderno de obra no estuvo In Situ;

Que, mediante Informe N° 120-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, por ello recomienda la aplicación de penalidades conforme a la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 017-2019-G.R.-AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato";

Que, del descargo efectuado mediante Carta N° 002-2020/JOVZ/RO, por parte del Residente de obra, indica que el día 02 de marzo de 2020 se encontraba en la ciudad de Bagua Grande realizando las siguientes gestiones: "Elaboración de informe de valorización correspondiente al mes de febrero, Impresión y firma de los documentos que forman parte del informe de valorizaciones, Copiado del informe de valorización para ser entregado a la supervisión";

Que, del descargo efectuado mediante Carta N° 001-2020/JOVZ/RO, de fecha 02 de marzo de 2020, el Residente de obra, indica lo siguiente:

"(...) Debo manifestar que mi ausencia de debió a que me encontraba en la ciudad de Bagua Grande realizando visita a la cantera del proveedor de agregados para hacer algunos ajustes en la calidad de la arenilla que se estaba trasladando a obra, además de tomar las muestras respectivas de las mismas para ser enviadas a laboratorio, a fin de determinar su granulometría, las cuales forman parte de los documentos de calidad que serán entregados a la Supervisión durante o al final de la



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

ejecución contractual. Además de ello se estaba gestionando la contratación de personal especializado para la ejecución del contratóculo boleado de terrazo, cuyo trabajo no es muy común y debe ser ejecutado por personal calificado. (...)"

Que, el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato. En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante *Carta N° 002-2020/JOVZ/RO* y la *Carta N° 001-2020/JOVZ/RO*, no justifica la ausencia del residente en la obra;

Por otro lado, como consecuencia de la inspección de campo inopinada a la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuyos acontecimientos están detallados en el *ACTA N° 001 DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA*, de fecha 02 de marzo de 2020, se determinó que el *cuaderno de obra no estuvo In Situ*.

Que, el Art. 191° del precitado Reglamento, señala que "191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. 191.3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento";

Que, mediante Informe Legal N° 29-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 10 de julio de 2020, se opinó que:

"1. Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 129-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es Procedente aplicar la penalidad al contratista INVERSIONES C&P EIRL, por la no permanencia del personal clave (Residente) en la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS". 2. Es Procedente aplicar la penalidad al contratista INVERSIONES C&P EIRL, toda vez que, de la inspección de campo inopinada a la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", cuyos acontecimientos están detallados en el ACTA N° 001 DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 02 de marzo de 2020, se determinó que el cuaderno de obra no estuvo In Situ".

Que, mediante Informe Legal N° 42-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, se opinó que:

"Que, conforme a los hechos detallados en el Informe N° 120-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el cual se subsume con lo expuesto en el ACTA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, es Procedente aplicar las penalidades al contratista INVERSIONES C&P E.I.R.L, por la no permanencia del personal clave Residente de obra Ing. JUAN ORLANDO VARGAS ZAVALETA - CIP.89511".



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

En cuanto al Supervisor de obra:

Que, mediante Informe N° 126-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Supervisor de la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO I ISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada, realizada el día 02 de marzo de 2020, y plasmado en el ACTA DE INSPECCIÓN/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, recomendó la aplicación de penalidad conforme a la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO DE CONSULTORIA N° 011-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/U;

Asimismo, el Art. 186 del Reglamento, señala que "186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra".

Que, de los descargos efectuados mediante Carta N° 16-2020-CJHPGB EIRL/SO, por parte del Ing. Supervisor de Obra, se indica que:

"El jefe de supervisión no se encontraba en obra ya que se encontraba laborando el informe de supervisión para hacer llegar la valorización mensual del mes de febrero en la ciudad de Bagua, amparándose para tal efecto en la Ley de Contrataciones del Estado, la cual prescribe que el supervisor por razones administrativas, puede elaborarlo fuera de obra en un plazo no mayor a 05 días de iniciado cada mes para hacer llegar a la entidad (...)"

El supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORÍA N° 011-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, en el que se indica claramente que el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante Carta N° 16-2020-CJHPGB EIRL/SO, no justifica la ausencia del supervisor en la obra;

Que, mediante Informe Legal N° 32-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 13 de julio de 2020, se opinó que:

"Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 126-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es procedente aplicar la penalidad al contratista, por la no permanencia del personal clave Supervisor de obra Ing. MARCO LUIS ALBERTO QUIJADA BECERRA. CIP.75190, en la Obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO I ISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Legal N° 29-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, Informe Legal N° 42-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, y el Informe Legal N° 32-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 170-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., de fecha 31 de julio de 2020, efectúa el descuento correspondiente al valor de la penalidad, en que han incurrido la empresa



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

INVERSIONES C&P E.I.R.L y la empresa CONSTRUCTORA JHIRE P&B E.I.R.L, conforme se expone a continuación:

OBRA:	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA - AMAZONAS"									
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR
		18	19	20	25	26	02			
INVERSIONES C&P E.I.R.L	CUADERNO						SI	1	659.31	9,259.31
	ING. RESIDENTE: JUAN ORLANDO VARGAS ZAVALA			SI			SI	2	8600.00	
CONSULTORA JHIRE P&B E.I.R.L	ING. SUPERVISOR: MARCO LUIS ALBERTO QUIJADA BECERRA						SI	1	279.85	279.85

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la penalidad por ausencia injustificada del Supervisor, Residente y la no permanencia del Cuaderno de Obra en la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD - DEL CENTRO POBLADO VISTA HERMOSA - DISTRITO DE BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", aplicada a la empresa INVERSIONES C&P E.I.R.L y la empresa CONSTRUCTORA JHIRE P&B E.I.R.L, conforme al siguiente consolidado:

OBRA:	"MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD EN EL PUESTO DE SALUD DEL CENTRO POBLADO DE VISTA HERMOSA, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, UTCUBAMBA - AMAZONAS"									
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR
		18	19	20	25	26	02			
INVERSIONES C&P E.I.R.L	CUADERNO						SI	1	659.31	9,259.31
	ING. RESIDENTE: JUAN ORLANDO VARGAS ZAVALA			SI			SI	2	8600.00	
CONSULTORA JHIRE P&B E.I.R.L	ING. SUPERVISOR: MARCO LUIS ALBERTO QUIJADA BECERRA						SI	1	279.85	279.85

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento de los contratistas y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder L. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 126-2020-
G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 12 de agosto del año 2020

VISTO:

El Informe N° 124-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 16 de marzo de 2020, Informe Legal N° 31-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 13 de julio de 2020, y el Informe N° 170-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 31 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre los principios que prevé el Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra contemplado en el literal i) el "Principio de Equidad", en virtud del cual "Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general";

Que, el numeral 138.1 del Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que "El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"; por lo tanto, el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 13 de noviembre de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución N° 015-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte el ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, representado debidamente por la Sr. Heyner David Compi Saavedra, para la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" por un monto de S/.1 023,279.70 (Un Millón Veintitrés Mil Doscientos Setenta y Nueve con 70/100 Soles) con un plazo de ejecución de 150 días calendario;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, la empresa ALCA CONTRATISTA GENERALES E.I.R.L tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Residente de obra Ing. Nilver Cabrera Torres. CIP.141504. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Que, respecto a la *visita de inspección de campo inopinada* recogida en el ACTA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020 a la Obra "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. III Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", se detectó que el **Residente** no se encontraban en la referida obra; por lo que, mediante INFORME - DESCARGO DE INASISTENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, efectúa sus descargos, indicando lo siguiente:

"Dado que en el acta levantada en el mismo día, mes y año mencionado se menciona que el residente estaría ausente 03 días (18, 19 y 20), el informante (maestro de obra) ha entendido de forma diferente a la pregunta realizado, ya que el residente no va de forma permanente desde el día 18 de febrero por razones que se tiene que verificar los trabajos de estructuras metálicas que se vienen realizando en proveedores de la ciudad de Bagua Grande. Los días 18 y 19 de febrero, como residente de obra encontraba en la ciudad de Bagua Grande verificando los trabajos de estructuras metálicas de losa deportiva de uso múltiple, en horas de la tarde. El día 20 de febrero, como residente de obra encontraba en la ciudad de Bagua Grande verificando los trabajos de estructuras metálicas de losa deportiva de uso múltiple, en horas de la mañana. Como medio probatorio de lo expuesto presenta panel fotográfico".

Por otro lado, adjunta Constancia de fecha 02 de marzo de 2020, expedida por el Teniente Gobernador del Caserío Cruz Roja - Distrito de Bagua Grande - Provincia de Utcubamba - Amazonas, mediante el cual hace constar que el Ing. Nilver Cabrera Torres, Residente de la "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. III Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" ha permanecido en la obra el día 18 y 19 de febrero de 2020 en horas de la mañana (...)"

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato";

Asimismo, el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato. En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado por el Residente mediante INFORME - DESCARGO DE INASISTENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA, no justifica la ausencia del residente en la obra;

Con respecto a la *Constancia de fecha 02 de marzo de 2020*, expedida por el Teniente Gobernador del Caserío Cruz Roja - Distrito de Bagua Grande - Provincia de Utcubamba - Amazonas, al respecto debe tenerse presente que son sujetos de la relación contractual la **Entidad y el Contratista**. Por tanto, el residente de obra no puede abandonar dentro del horario de trabajo la obra



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

"CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS" para verificar trabajos de estructuras metálicas, ya que esta potestad le corresponde exclusivamente al contratista, en su calidad de sujeto de la relación contractual;

Por otro lado, a consecuencia de la inspección de campo inopinada a la obra "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", recogida en el ACTA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, se determinó que el cuaderno de obra no estuvo In Situ;

Que, el Art. 191° del precitado Reglamento, señala que "191.2. El cuaderno de obra consta de una hoja original con tres (3) copias desglosables, correspondiendo una de estas a la Entidad, otra al contratista y la tercera al inspector o supervisor. El original de dicho cuaderno permanece en la obra, bajo custodia del residente no pudiendo impedirse el acceso al mismo. 191.3. Si el contratista o su personal, no permite el acceso al cuaderno de obra al inspector o supervisor, impidiéndole anotar las ocurrencias, constituye causal de aplicación de una penalidad equivalente al cinco por mil (5/1 000) del monto de la valorización del periodo por cada día de dicho impedimento".

Que, mediante Informe Legal N° 31-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, la Oficina de Asesoría Legal, Opinó que:

"1. Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 124-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., y teniendo en cuenta la normativa expuesta, es Procedente aplicar las penalidades al contratista ALCA CONTRATISTA GENERALES EIRL, por la no permanencia del personal clave Residente de obra Ing. Nilver Cabrera Torres. CIP.141504. 2. Es Procedente aplicar la penalidad al contratista ALCA CONTRATISTA GENERALES EIRL, toda vez que, de la inspección de campo inopinada a la obra "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", por parte de la inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE FISCALIZACIÓN DE OBRA, de fecha 20 de febrero de 2020, se determinó que el CUADERNO DE OBRA no estuvo In Situ. 3. Resulta Inoficioso emitir pronunciamiento respecto al medio probatorio presentado por el Residente, respecto Constancia de fecha 02 de marzo de 2020, expedida por el Teniente Gobernador del Caserío Cruz Roja - Distrito de Bagua Grande - Provincia de Utcubamba - Amazonas; puesto que son sujetos de la relación contractual la Entidad y el Contratista".

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Legal N° 31-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 170-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., de fecha 31 de julio de 2020, efectúa el descuento correspondiente al valor de las penalidades, en que han incurrido la empresa ALCA CONTRATISTA GENERALES EIRL, conforme se expone a continuación:

OBRA:	"CONSTRUCCION DE DOS AULAS SS.HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E. N° 17218 - LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA"										
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MUNTO PARCIAL DE PENALIDAD	MUNTO TOTAL A DESCONTAR	
		18	19	20	25	26	02				
ALCA CONTRATISTAS GENERALES E I.R.L	CUADERNO			SI				1	702.95	5,002.95	
	ING. RESIDENTE: NILVER CABRERA TORRES			SI				1	4300.00		



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la penalidad por ausencia injustificada del Residente y la no permanencia del Cuaderno de Obra en la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE DOS AULAS SS. HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E. 17218 LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA - AMAZONAS", aplicada a la empresa ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L, conforme al siguiente consolidado:

OBRA:	"CONSTRUCCION DE DOS AULAS SS.HH Y EQUIPAMIENTO CON MOBILIARIO ESCOLAR DE LA I.E. N° 17218 - LA CRUZ ROJA - BAGUA GRANDE - UTCUBAMBA"										
CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR	
		18	19	20	25	26	02				
ALCA CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L	CUADERNO			SI				1	702.95	5,002.95	
	ING. RESIDENTE: NILVER CABRERA TORRES			SI				1	4300.00		

ARTICULO SEGUNDO: RESULTA INOFICIOSO emitir pronunciamiento respecto al medio probatorio presentado por el Residente, respecto a la Constancia de fecha 02 de marzo de 2020, expedida por el Teniente Gobernador del Caserío Cruz Roja – Distrito de Bagua Grande – Provincia de Utcubamba – Amazonas; puesto que, son sujetos de la relación contractual la Entidad y el Contratista"

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO CUARTO: PONGASE en conocimiento de los Contratistas y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder A. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 127 -2020-

G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 14 de agosto del año 2020.

VISTO:

La Carta Renuncia de fecha 05 de agosto del año 2020, presentada por la Sta. LEILA YSABEL OSORIO CUEVA, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, establece que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública, privada y el empleo; así mismo, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades a sus habitantes, de conformidad con los planes nacionales, regionales y locales;

Que mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, ejercicio de potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas; cuyo Título V regula el Régimen Disciplinario y el Procedimiento Sancionador aplicable a los servicios Civiles;

Que el artículo 92° de la citada Ley antes indicada, en concordancia con el artículo 94° de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece que las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, que es de preferencia Abogado y designado mediante Resolución de la Entidad, pudiendo ser un servidor Civil de la Entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones;

Que, la referida norma establece que el Secretario Técnico estará encargado de: i) precalificar las presuntas faltas, iii) proponer la fundamentación y iv) administrar los archivos emanados de ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la Entidad Pública, así como que no tiene capacidad de decisión y sus informes y opiniones no son vinculantes, dependiendo funcionalmente de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga de sus veces; funciones que se encuentran establecidas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC. "Régimen Disciplinario Sancionador Civil", modificado mediante Resolución Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", en su Art. 8.1, establece que la secretaria técnica apoya al desarrollo del procedimiento disciplinario, el mismo que está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima Autoridad administrativa de la Entidad, en adición a sus funciones que viene ejecutando en la Entidad o específicamente para dicho propósito. El Secretario Técnico puede ser un servidor civil que no forme parte de la ORH, sin embargo, en ejercicio de sus funciones reporta a esta.

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, al definir el de Entidad Pública, he establecido "para el sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como Entidad Pública Tipo A, a aquella organización que cuente con personería jurídica de derecho público, cuyas actividades se realizan en virtud de potestades administrativas y, por tanto, se encuentran sujetas a las normas comunes de derecho público, y solo para efectos del sistema administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se considera Entidad Pública Tipo B a aquellos órganos desconcentrados, proyectos, programas o unidades ejecutoras, conforme a la Ley N° 28411; así tenemos que, la Gerencia Sub Regional Utcubamba, recibe la categorización de Entidad Tipo B, mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 014-2016-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/G.R., de fecha 14 de enero del año 2016, con lo cual adquiere la categoría de ENTIDAD PUBLICA TIPO B del Gobierno Regional Amazonas, solo para efectos del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos;

Que, en cuanto a la competencia sancionadora de la Gerencia Sub Regional Utcubamba, de acuerdo con el punto 5.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, ha señalado que las Entidades pasibles de ser declaradas como Tipo B, cuentan con poder disciplinario en los siguientes casos: i) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas Tipo B, ii) cuando una norma o instrumento de gestión les ha otorgado la facultad de sancionar, y no son declaradas entidades Tipo B, iii) cuando no se les ha otorgado la facultad de sancionar y son declaradas entidades Tipo B;

Que, según el Informe Técnico N° 660-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 16-07-2015, emitido por el SERVIR, ha señalado en su numeral 2.8, que "(...) aquella Unidad Ejecutora que cumpla con alguno de los supuestos señalados en el numeral 5.2 de la Directiva en mención podrá implementar la secretaria Técnica de procedimiento Disciplinarios, conforme a lo establecido en la LSC y su Reglamento". En consecuencia, está dentro de sus atribuciones de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, Implementar la Secretaria Técnica del PAD, la que tendrá funciones de apoyo en el Proceso Administrativo Disciplinario (PAD);

Que, mediante RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°102-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/G., de fecha 17 de mayo del año 2019, se designa a la C.P.C. LEILA YSABEL OSORIO CUEVA, como Secretaria Técnica de Proceso Administrativo Disciplinarios de la Gerencia Sub Regional Utcubamba;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, de conformidad con las facultades y atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y las Atribuciones conferidas por resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019- GOB.REG.AMAZONAS/GR, de fecha 01 de enero del año 2019;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA, la Designación de la **C.P.C. LEILA YSABEL OSORIO CUEVA**, como Secretaria Técnica designada de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba; por lo tanto, **DEJAR SIN EFECTO** la RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N°102-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GSRU/G., de fecha 17 de mayo del año 2019, agradeciéndole por sus servicios prestados a la Entidad, quien a su vez procederá a entregar todo el acervo documentario que estuvo a su cargo, producido por su dependencia, debidamente foliado e inventariado, según acta de entrega y recepción de cargo, con inventario de bienes otorgado a su oficina.

ARTICULO SEGUNDO: DESIGNAR al **Ing. EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO**, debidamente identificado con D.N.I. 70085634, con C.I.P. 202714, a partir de su diligenciamiento de la presente, como **SECRETARIO TECNICO** del régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

ARTICULO TERCERO: DISPONER el estricto cumplimiento de la Ley, el Reglamento y Normas Conexas del Servicio Civil, bajo responsabilidad administrativa.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE la presente Resolución a la **C.P.C. LEILA YSABEL OSORIO CUEVA**, al **Ing. EDSSON ALBERTO TARRILLO CLAVO**, y a las Instancias de la Sede de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba.

REGISTRECE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - UE. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 128 - 2020-
GR.AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 17 de agosto del año 2020.

VISTO:

El Informe N° 0164-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM, de fecha 14 de agosto de 2020, Informe N° 150-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH, de fecha 13 de agosto de 2020, Oficio N° 258-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 13 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por el Art. Único de la Ley N° 28607-, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Art. 1° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Ordenanza Regional N° 309- Gobierno Regional Amazonas/CR, de fecha 14 de junio de 2012, señala que la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, es un Órgano desconcentrado del Gobierno Regional de Amazonas, con capacidad de contrer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de la Provincias de Utcubamba, Constituyendo una entidad del Sector Público;

Que, mediante Informe N° 150-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH, el Jefe de Recursos Humanos, en atención a lo dispuesto mediante Oficio N° 258-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, informa a la Oficina Sub Regional de Administración, que su despacho a la fecha esta levantando las observaciones de los cálculos de vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, observadas por el Pliego, el mismo que ha su vez aprueba la Nota modificatoria para los pagos correspondientes a los ex funcionarios de la Gerencia Sub Regional de Utcubamba, para que sean reconocidos mediante Acto Administrativo y dejar sin efecto las Resoluciones que fueron emitidas anteriormente, las cuales se exponen a continuación;

- Resolución de Gerencia Sub Regional N° 121-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 16 de julio de 2018.
- Resolución de Gerencia Sub Regional N° 066-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de marzo de 2019.
- Resolución de Gerencia Sub Regional N° 059-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 22 de marzo de 2019.
- Resolución de Gerencia Sub Regional N° 243-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 12 de diciembre de 2019.
- Resolución de Gerencia Sub Regional N° 82-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 07 de julio de 2020.

Que, mediante Informe N° 0164-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM, la Dirección Sub Regional de Administración, en atención a lo expuesto en el Informe N° 150-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/ADM-ORR-HH, alcanza al Despacho de Gerencia Sub Regional Utcubamba la modificación de calculo para los pagos de Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Trucas de los ex funcionarios de la Entidad, conforme se detalla a continuación; asimismo, solicita que los actuados se remitan a la Oficina de Asesoría Legal para su trámite correspondiente;

ITEM	APELLIDO Y NOMBRE	PAGO DE VACACIONES ESPECIFICAS 211933	ESSALUD ESPECIFICA 213115	TOTAL
01	JULON IRIGOIN LADY MARILET	1,318.44	119.00	1,437.44
02	FARROÑAN SASTISTEBAN TEOFILO	804.83	83.70	888.53
03	IZQUIERDO SUAREZ PASTOR	1,425.69	128.31	1,554.00
04	DÍAZ MEGO GILMER	804.83	83.70	888.53
05	GAMBINI VIDAL HAMILTON JESÚS	2,780.90	250.28	3,031.18



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS

GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



Que, a través de la Ley N° 29849 que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - CAS, en literal f, del Art. 6° establece el derecho de gozar de vacaciones remuneradas de 30 días naturales;

Que, en el presente caso, los ex servidores CAS, le corresponde su pago por vacaciones no gozadas y vacaciones trucas, para ello cabe citar el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM - Decreto Supremo que establece modificaciones al Reglamento del el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, en el Art. 8°, en los numerales 8.4. El descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del Órgano responsable de la gestión de los contratos administrativos de servicios de cada entidad. No obstante, la falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del trabajador a gozar el descanso con posterioridad. 8.5. Si el contrato concluye al año de servicios o después de este sin que se haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y, de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente; el numeral 8.6. Queda claro que los derechos reconocidos en el presente artículo se financian con cargo al Presupuesto Institucional de cada entidad o pliego institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Ante los informes antes señalado y de la revisión de las resoluciones en mención, resulta pertinente dejar sin efecto *Resolución de Gerencia Sub Regional N° 121-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 16 de julio de 2018, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 066-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 059-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 22 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 243-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 12 de diciembre de 2019, y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 82-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 07 de julio de 2020*; para ello se debe tomarse en cuenta que para que un acto administrativo pueda ser dejado sin efecto, tendrían que darse los supuestos de nulidad (regulado por el Art. 10° y siguientes del T.U.O de la Ley N° 27444) o revocatoria del acto administrativo (regulado por el artículo 214° y siguientes de la norma acotada), en el presente caso procedería la revocación de los actos, **ya que según la manifestación verbal del Jefe de Recursos Humanos de fecha 17 de agosto de 2020, hubo información errónea al momento calcular los pagos de Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Trucas de los ex funcionarios de la Entidad; más aún, según la manifestación verbal del día 17 de agosto de 2020, de la Asistente de la Oficina de Recursos Humanos (Judith Liliana Quiroz Fernández) se procedió a dicho calculo conforme a la orientación verbal que en su momento proporciono el entonces Asesor Legal de la Entidad Abog. Neyli Carhuajulca Guevara, ante lo desaparece el elemento indispensable para la existencia del acto (Resolución de Gerencia Sub Regional N° 121-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 16 de julio de 2018, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 066-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 059-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 22 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 243-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 12 de diciembre de 2019, y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 82-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 07 de julio de 2020)**, por ello este Despacho considera que el acto administrativo contenido en las Resoluciones antes descritas debe dejarse sin efecto;

Que, la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece que las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador se aplican a todos los servidores civiles en los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057 de conformidad a su novena disposición complementaria final.

Que, el Art. 91° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil aprobado con Decreto Supremo N° 040-014-PCM, expresa "La responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el Estado a los servidores civiles por las faltas previstas en la Ley que cometan en el ejercicio de las funciones o de la prestación de servicios, iniciando para tal efecto el respectivo procedimiento administrativo disciplinario e imponiendo la sanción correspondiente, de ser el caso. Los procedimientos desarrollados por cada entidad deben observar las disposiciones de la Ley y este Reglamento, no pudiendo otorgarse condiciones menos favorables que las previstas en estas disposiciones";



GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de la Oficina Sub Regional de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 121-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 16 de julio de 2018, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 066-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 059-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 22 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 243-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 12 de diciembre de 2019, y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 82-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 07 de julio de 2020, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO: Que, la **OFICINA DE RECURSOS HUMANOS**, emita los correspondientes Actos Administrativos por el pago de Beneficios Sociales por concepto de Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Truncas a favor de los siguientes servidores que se detallan a continuación:

ITEM	APELLIDO Y NOMBRE	PAGO DE VACACIONES ESPECIFICAS 211933	ESSALUD ESPECIFICA	TOTAL
			213115	
01	JULON IRIGOIN LADY MARILET	1,318.44	119.00	1,437.44
02	FARRONAN SABBISTEBAN TEOFILO	804.83	83.70	888.53
03	IZQUIERDO SUAREZ PASTOR	1,425.69	128.31	1,554.00
04	DÍAZ MEGO GILMER	804.83	83.70	888.53
05	GAMBINI VIDAL HAMILTON JESÚS	2,780.90	250.28	3,031.18

ARTICULO TERCERO: DISPONER a través de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, se evalué el deslinde de responsabilidades que corresponde por **efectuar de forma errónea los Pago de Beneficios Sociales por concepto de Vacaciones no Gozadas y Vacaciones Truncas**, que en su momento dieron lugar a la emisión de los siguientes actos administrativos: Resolución de Gerencia Sub Regional N° 121-2018-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 16 de julio de 2018, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 066-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 059-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 22 de marzo de 2019, Resolución de Gerencia Sub Regional N° 243-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 12 de diciembre de 2019, y la Resolución de Gerencia Sub Regional N° 82-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 07 de julio de 2020.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a los estamentos internos de la Entidad, de forma y modo de Ley para conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004

Arq. Wilder J. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 129-2020- G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 17 de agosto del año 2020

VISTO:

El Informe N° 481-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA., de fecha 17 de agosto de 2020, Carta N° 084-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 17 de agosto de 2020, Carta N° 019-2020-CSU/RL-JVT, de fecha 03 de agosto de 2020, Carta N° 078-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 06 de agosto de 2020, Informe N° 460-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 07 de agosto de 2020, Carta N° 265-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 07 de agosto de 2020, Carta N° 023-2020-CSC-RL, de fecha 17 de agosto de 2020, Informe N° 009-2020-CSC-RDMS, de fecha 14 de agosto de 2020, Carta N° 084-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 17 de agosto de 2020, Informe N° 481-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA, de fecha 17 de agosto de 2020, y la Carta N° 084-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 17 de agosto de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, a través de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, se dispone que para la reactivación de los contratos de obra vigentes y sus respectivos contratos de supervisión, bajo el ámbito del régimen general de contrataciones del Estado, cuya ejecución de la inversión se ha visto paralizada debido al Estado de Emergencia Nacional producido por el COVID-19, aprobado por el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y sus modificatorias, resultan de aplicación, de forma excepcional, entre otras, la siguiente disposición que señala el último párrafo de dicha disposición "El Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente Disposición, emite la **directiva que establece los alcances y procedimientos para el reconocimiento de gastos generales y/o costos directos relacionados con la ampliación de plazo** (...) así como los procedimientos y alcances para la incorporación en los contratos de las medidas que se deben considerar para la prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes (...)".

Que, con Resolución N° 061-2020-OSCE/PRE de fecha 19 de mayo de 2020, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), formaliza la aprobación de la **DIRECTIVA N° 005-2020-OSCE/CD**, denominada "**ALCANCES Y DISPOSICIONES PARA LA REACTIVACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONTRATOS DE SUPERVISIÓN, EN EL MARCO DE LA SEGUNDA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1486**", mediante la cual se establece los "**Alcances y Disposiciones para la Reactivación de Obras Públicas y Contratos de Supervisión, en el Marco de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486**", siendo que, entre otros, en el numeral 7.6 establece en el ítem **7.6.1** "**Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión**"; **7.6.2** "**Por la ampliación excepcional de plazo antes mencionada, el Supervisor podrá solicitar el reconocimiento y pago de gastos generales, y los costos debidamente acreditados, por la implementación de las medidas de prevención y control del COVID-19, dispuestas para su actividad por el sector competente, y que resulten aplicables a su contrato. A tal efecto, dentro de los diez (10) días calendario siguientes de comunicada la aprobación de la ampliación excepcional del plazo de ejecución de obra, el Supervisor de obra debe presentar a la Entidad, de forma física o virtual, la cuantificación de los mayores gastos generales vinculados a esta ampliación de plazo y, en su caso, acreditar los costos en los**



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

que incurrirá por la implementación de las medidas de prevención y control de COVID-19"; 7.6.3 "La Entidad deberá notificar al Supervisor su pronunciamiento sobre tal solicitud en un plazo no mayor de diez (10) días calendario. Si la Entidad acepta la solicitud del Supervisor se tendrá por modificado el contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda"; 7.6.4 "Si la Entidad discrepa con la propuesta de cuantificación presentada por el Supervisor, deberá comunicarle ello dentro del plazo antes señalado, con la identificación precisa de los aspectos y conceptos donde existe discrepancia y el fundamento de su posición, aplicándose provisionalmente los términos planteados por la Entidad, manteniendo el Supervisor su derecho de someter las discrepancias a los mecanismos de solución de controversias"; 7.6.5 "Los aspectos sobre los que no existe discrepancia determinan la modificación del contrato, sin necesidad de suscribir algún acuerdo adicional o adenda"; 7.6.6 "Los costos para la implementación de las medidas para prevención y control frente a la propagación del COVID-19 dispuestas por los sectores competentes, no califican como prestaciones adicionales de supervisión".

Que, el numeral 199.7 del Art. 199° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía, sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal". Asimismo, citando nuevamente la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, en su numeral 7.6 literal 7.6.1 señala que "Como consecuencia de la aprobación de la ampliación excepcional de plazo del contrato de ejecución de obra se amplía el plazo de ejecución del contrato de supervisión".

Que, a través del Decreto Supremo N° 101-2020-PCM, de fecha 04 de junio de 2020, en su Segunda Disposición Complementaria Final, se dispone la reactivación de obras públicas y sus respectivos contratos de supervisión contrastadas conforme al régimen general de contrataciones del Estado, paralizadas por la declaratoria del Estado de Emergencia Nacional producida por el COVID - 19, y por tanto el inicio del cómputo del plazo establecido en el literal a) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas.

Que, con fecha 31/01/2020 la Unidad Ejecutora 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba y el CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, en adelante **"el contratista"**, suscribieron el Contrato de Gerencia Sub Regional N° 001-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G., para la contratación de la ejecución de la obra: **"MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS"**, por un monto total de ejecución de S/ 13,270,000.00 (Trece millones doscientos setenta mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de DOSCIENTOS CUARENTA (240) días calendario;

Que, con fecha 03/02/2020, mediante Carta N° 001-2020/CSC-RL, el representante legal del supervisor solicitó a la Entidad el programa de ejecución de obra (CPM) y calendarios presentados por el postor ganador de la buena pro como requisitos para la suscripción del contrato de ejecución de obra;

Que, con fecha 05/02/2020, mediante Carta N° 007-2020-GR. AMAZONAS/GSRU/DSRADM/LOG, la Entidad remitió al Supervisor el programa de ejecución de obra (CPM) y calendarios presentados por el postor ganador de la buena pro como requisitos para la suscripción del contrato de ejecución de obra;

Que, con fecha 06/02/2020, mediante Carta N° 002-2020/CSC-RL, el representante legal del supervisor notificó al Contratista las observaciones planteadas al programa de ejecución de obra (CPM) y calendarios presentados por el postor ganador de la buena pro como requisitos para la suscripción del contrato de ejecución de obra, para su subsanación;

Que, con fecha 10/02/2020, mediante CARTA N° 004-2020-CSU/RL-JVT, el representante legal del contratista CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA solicitó el adelanto directo por el monto de S/ 1,327,000.00;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Que, con fecha 13/02/2020, la Unidad Ejecutora 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba canceló el adelanto directo al contratista;

Que, con fecha 21/02/2020 la GERENCIA SUB REGIONAL DE UTCUBAMBA, realizó la entrega del terreno para la ejecución de obra de la referencia (3);

Que, con fecha 22/02/2020, se da inicio la ejecución de la obra de la referencia (3);

Que, con fecha 12 de febrero del 2020, se realiza el pago por ADELANTO DIRECTO. Siendo un monto de S/ 1'327,000.00;

Que, con RGSU N° 049-2020-G.R. QAMQAZONAS/GSRU/G, con fecha 27 de febrero del 2020, se aprueba los cronogramas al inicio de la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACION DEL CENTRO POBLADO COLLICATE YCASERIOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS";

Que, con fecha 27 de febrero del 2020, se realiza el pago por ADELANTO PARA MATERIALES E INSUMOS, siendo un monto de S/ 2'161,000.00 quedando un saldo por pagar de S/ 493,000.00 al contratista;

Que, con CARTA N°012-2020 - CSU/RL-JVT, con fecha de recepción 04 de marzo del 2020, el representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, el Sr. José Remigio Valqui Tapia; presenta al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE el INFORME MENSUAL DEL RESIDENTE correspondiente a la VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 01, para su trámite a la Entidad;

Que, con CARTA N°013-2020/CSU-RL, con fecha de recepción 06 de marzo del 2020, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, presenta el INFORME MENSUAL DEL SUPERVISOR CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2020 y el INFORME MENSUAL DEL RESIDENTE DE OBRA, donde indica que la obra se encuentra a un avance de 0.60% de ejecución;

Que, con CARTA N°013-2020 - CSU/RL-JVT, con fecha de recepción 04 de marzo del 2020, el representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, el Sr. José Remigio Valqui Tapia; solicita al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE conformidad de pago respecto a la VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 01;

Que, con CARTA N°014-2020/CSC-RL, con fecha de recepción 06 de marzo del 2020, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, presenta el INFORME DE PAGO D LA VALORIZACION N° 01 DEL CONTRATISTA CORRESPONDIENTE AL MES DE FEBRERO DEL 2020 y a la vez el informe de aprobación y conformidad de la supervisión;

Que, con CARTA N°015-2020 - CSU/RL-JVT, el representante común del CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, el Sr. José Remigio Valqui Tapia; solicita al CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE conformidad de pago respecto a la VALORIZACION DE AVANCE DE OBRA N° 02;

Que, con CARTA N°002-2020/-CSC/JS-RDMS, el jefe de la supervisión Ing. Richard Dany Monteza Sánchez, le alcanza al Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE el Informe Mensual del Residente respecto a la VALORIZACION N° 02 DEL CONTRATISTA correspondiente al periodo del 01 al 15 de marzo del 2020 y a la vez da su aprobación y conformidad;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"



Que, con CARTA N°015B-2020/-CSC/RL, el Representante Común Ing. Ricardo Lenin Becerra Guevara, alcanza a la Entidad el Informe de pago del contratista por la valoración N°02, correspondiente al periodo del 01 al 15 de marzo del 2020, para su cancelación respectiva;

Que, con fecha 15/03/2020, se publicó en el diario oficial EL PERUANO el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM "Decreto Supremo que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19", el presidente de la República y el Consejo de Ministros decretaron:

Artículo 1.- Declaración de Estado de Emergencia Nacional Declárese el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 078-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G., de fecha 03 de julio de 2020, se resuelve, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Primero de la citada resolución y al amparo de la Directiva N°005-2020-OSCE/CD, lo siguiente *"APROBAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO EXCEPCIONAL N° 01, solicitado por la empresa CONSORCIO SANEAMIENTO UTCUBAMBA, por 276 días calendarios, ejecutor de la Obra 'MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLICATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS', siendo la nueva fecha de reinicio el 14 de agosto de 2020 y la fecha de culminación el 21 de julio de 2021 (...)"*;

Que, con Carta N° 019-2020-CSU/RL-JVT, EL Representante Legal Sr. José Remigio Valqui Tapia, presento la cuantificación de Costos Directos y Gastos Generales, Presupuestos de Plan de Vigencia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo, el cual mediante Carta N° 078-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 06 de agosto se envió al Director de Infraestructura y Medio Ambiente para que haga llegar a la supervisión para que emita su pronunciamiento, por lo que, mediante Informe N° 460-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/OSRIMA y la Carta N° 265-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, el Director de Infraestructura y el Gerente respectivamente lo hicieron llegar al supervisor;

Que, con Carta N° 023-2020-CSC-RL, recepcionada el 17 de agosto de 2020, el Representante Común del CONSORCIO SUPERVISOR COLLICATE, Sr. Ricardo Lenin Becerra Guevara está adjuntando el Informe N° 009-2020-CSC-RDMS del jefe de la supervisión Ing. Richard Monteza Sánchez, en donde después de la revisión adjunta su pronunciamiento respecto a la Cuantificación de Costos Directos y Gastos Generales, Presupuesto del Plan de Vigencia, Prevención y Control del COVID-19 en el trabajo;

Que, mediante Carta N° 084-2020-GR AMAZONAS/GSRU/UO, de fecha 17 de agosto de 2020, el Ing. Maxedonio Aguilar Torrejón, en calidad de Jefe de Unidad de Obras, considera procedente los montos de S/.411,826.37 (Cuatrocientos Once Mil Ochocientos Veintiséis con 37/1400 soles) para gastos generales por la ampliación excepcional de plazo y S/. 603,191.42 (Seiscientos Tres Mil Ciento Noventa y Uno con 42/100 soles) por costos por implementación, prevención y control del COVID - 19 en el trabajo; así mismo, recomienda aprobar dichos montos mediante acto resolutivo; y de acuerdo a los plazos establecidos se tiene como fecha límite el día 18 de agosto del 2020 para comunicar al contratista; de no comunicarlo oportunamente serán aprobados los montos solicitados por el contratista;

Que, mediante Informe N° 481-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA., el *Director Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente*, estando a lo expuesto en la Carta N°084-2020-G.R.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

AMAZONAS/GSRU/UO., y considerando lo expuesto en el rubro Propuesta Técnica, señal lo siguiente:

- De los montos considerados por el contratista no corresponde indicar el profesional especialista en arqueología ya que la participación de este profesional únicamente tiene lugar en los cuatro primeros meses de la obra, como consecuencia no corresponde su participación en el periodo ampliado; así mismo, no corresponde incluir 02 (dos) secretarías dado su participación no resulta necesaria durante el periodo ampliado. Del mismo modo, consideramos que debe reducirse la cantidad de personal profesional y técnico, así como el concepto de movilidad, de acuerdo al siguiente detalle:

Ítem	Descripción	Cantidad
1	Ingeniero Asistente de Residente	1
2	Administrador de obra	1
3	Maestro de obra	2
4	Almacenero	2
5	Guardián	2
6	Alquiler de camioneta	2

Con estas consideraciones se ha reformulado la cuantificación de gastos generales por el periodo ampliado, determinándose un costo de S/. 411,826.37.

- Con respecto a los costos directos y gastos generales para la vigilancia, prevención y control del COVID - 19 en el trabajo presentado por el contratista se ha considerado conforme el monto de S/. 603,191.42 solicitado por el contratista.

Habiéndose revisado los presupuestos solicitados por el contratista y de acuerdo al pronunciamiento realizado por la supervisión, la Dirección de Infraestructura y Medio Ambiente, considera procedente los siguientes montos:

Ítem	Descripción	Monto s/.
1.00	Gastos generales por la ampliación excepcional de plazo	411,826.37
2.00	costos por implementación, prevención y control del COVID - 19 en el trabajo	603,191.42
	TOTAL	1'015,017.79

Asimismo, concluye y recomienda lo siguiente:

- Después del análisis realizado, se concluye procedente los montos siguientes:

Ítem	Descripción	Monto s/.
1.00	Gastos generales por la ampliación excepcional de plazo	411,826.37
2.00	costos por implementación, prevención y control del COVID - 19 en el trabajo	603,191.42
	TOTAL	1'015,017.79

- Se recomienda aprobar mediante acto resolutivo los montos descritos en el cuadro precedente.
- Notificar al contratista sobre los montos aprobados teniendo en cuenta que el plazo para comunicar **vence el 18 de agosto del 2020**, de no comunicarlo oportunamente serán aprobados los montos solicitados por el contratista.

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el monto de S/.411,826.37 (Cuatrocientos Once Mil Ochocientos Veintiséis con 37/100 soles) para **Gastos Generales por la Ampliación Excepcional de Plazo** y el monto de S/. 603,191.42 (Seiscientos Tres Mil Ciento Noventa y Uno con 42/100 soles) por **Costos por Implementación, Prevención y Control del COVID - 19** en la obra "MEJORAMIENTO E INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y LETRINIZACIÓN DEL CENTRO POBLADO DE COLLCATE Y CASERÍOS, DISTRITO DE BAGUA GRANDE, PROVINCIA DE UTCUBAMBA - AMAZONAS", conforme se detalla en el siguiente consolidado:

Ítem	Descripción	Monto s/.
1.00	Gastos generales por la ampliación excepcional de plazo	411,826.37
2.00	costos por implementación, prevención y control del COVID - 19 en el trabajo	603,191.42
	TOTAL	1'015,017.79

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento del Interesado y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arq. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL





GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 130-2020- G.R. AMAZONAS/GSRU/G.

Bagua Grande, 19 de agosto del año 2020

VISTO:

El INFORME N° 115-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 23 de julio de 2020, INFORME N° 150-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 15 de junio de 2020, INFORME N° 119-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, de fecha 13 de marzo de 2020, INFORME LEGAL N° 43-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, INFORME LEGAL N° 44-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, y el INFORME LEGAL N° 45-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680 Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del título IV, sobre descentralización, establece que los Gobiernos Regionales tienen Autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, entre los principios que prevé el Art. 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra contemplado en el literal i) el "Principio de Equidad", en virtud del cual *"Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general."*;

Que, el numeral 138.1 del Art. 138° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que *"El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes"*; por lo tanto, el contratista como la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas en virtud de dicha contratación; siendo el cumplimiento de tales prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas, la situación esperada en el ámbito de la contratación pública;

Que, con fecha 01 de octubre de 2019, se firmó el Contrato de Ejecución N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte el CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, representado debidamente por la Sr. William Bobadilla Díaz, para la ejecución de la obra *"CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVATES - CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS"* por un monto de S/937,237.96 (Novecientos Treinta y Siete Mil Doscientos Treinta y Siete con 96/100 Soles) con un plazo de ejecución de 150 días calendarios;

Que, con fecha 01 de octubre de 2019 se firmó el Contrato de Servicios de Consultoría N° 008-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, entre la Unidad Ejecutora N° 004 Gerencia Sub Regional Utcubamba, debidamente representada por su Gerente Arq. Wilder Humberto Coronel Yrigoin y de la otra parte el Ing. ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR, para la supervisión de la obra *"CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVATES - CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS"* por un monto de S/33,500.00 (Treinta y Tres Mil Quinientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de 150 días calendarios;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

En cuanto a los hechos relacionados con el Residente expuestos en el ACTA DE VISTA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020.

Que, mediante INFORME N° 115-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., el *Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación*, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH. BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES - CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020, por ello recomienda la aplicación de penalidades conforme a la *Cláusula Décimo Sexta* del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 012-2019-G.R. AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, el CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Residente de obra Ing. Manuel Antonio Oblitas Araujo - CIP 37769. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.

Que, mediante Carta Notarial N° 010-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de febrero de 2020 se solicitó al contratista pronunciarse respecto a la inasistencia del personal ofertado (Residente); ante lo solicitado, remite el INFORME N° 06, contenido en la Carta N° 006-2020-WBD-CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, de fecha 02 de marzo de 2020, mediante el cual el Residente de obra, indica lo siguiente:

"2.- El Residente de la Obra el día 19 de febrero de 2020 en horas de la mañana programo las actividades a realizar en obra y a partir de la 1:00 pm se dirigió a la ciudad de Bagua Grande para revisar los trabajos de carpintería metálica respecto a la habilitación de rejillas para losa, rejillas para el módulo Aulas arcos de fulbito conjuntamente con el supervisor de la obra Ing. Alexis Carlos N. Idrogo Agilar las mismas que deben ser aprobadas por el ingeniero supervisor (...)"

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato".

Asimismo, el Reglamento es claro al indicar que el residente de obra es el representante del contratista para los efectos ordinarios de la obra, precisando que dicha representación no lo faculta a pactar modificaciones al contrato. En ese sentido, el residente es el profesional encargado de la ejecución



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

directa de la obra y actúa en representación del contratista para los efectos ordinarios de la obra; es decir, aquellas actividades comunes y habituales que se desarrollan durante la ejecución de la obra y que no impliquen tomar decisiones que produzcan modificaciones al contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante el Informe N° 06, contenido en la Carta N° 006-2020-WBD-CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, no justifica la ausencia del Residente de obra;

Que, en cuanto a la falta detallada en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020, se constató que el Residente de obra Ing. Manuel Antonio Oblitas Araujo – CIP 37769, hizo abandono de obra el día 19 de febrero de 2020; por lo tanto, se ha configurado un supuesto a penalizar, la cual está contemplada en la Cláusula Décimo Sexta del Contrato de Ejecución N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G.

Que, el numeral 161.2 del Art 161° del Reglamento dispone que *"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades"*;

En relación con las otras penalidades, el numeral 163.1 del Art. 163° del Reglamento dispone que *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 [es decir, a la penalidad por mora], siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación*. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Que, mediante Informe Legal N° 43-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó:

"Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 115-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el cual se subsume con lo expuesto en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020, es Procedente aplicar las penalidades al contratista CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, por la no permanencia del personal clave Residente de obra Ing. Manuel Antonio Oblitas Araujo – CIP 37769".

En cuanto a los hechos relacionados con el Residente expuestos en el ACTA DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020.

Que, mediante INFORME N° 150-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Residente de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES – CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020, por ello recomienda la aplicación de penalidades conforme a la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que *"Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión"*;



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

Como se puede apreciar, el CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Residente de obra Ing. Manuel Antonio Oblitas Araujo – CIP 37769. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal;

Que, respecto a la visita de inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020 a la Obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES – CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CHILARURO – UTCUBAMBA - AMAZONAS", se detectó que el Residente no se encontraban en la referida obra; por lo que, mediante Carta Notarial N° 022-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, se solicitó al contratista pronunciarse debido a la inasistencia del personal ofertado (Residente);

Que, del descargo efectuado mediante INFORME N° 07, contenido en la Carta N° 009-2020-WBD-CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, de fecha 09 de marzo de 2020, el Residente de obra, indica lo siguiente:

"2.- El Residente de la Obra el día 26 de febrero de 2020 en horas de la mañana programo las actividades a realizar en obra y a partir de la 10:00 am se dirigió a la ciudad de Bagua Grande para revisar los trabajos de carpintería metálica respecto a la habilitación de rejillas para losa, rejillas para el módulo Aulas, el Ing. Supervisor aprobó la elaboración y a partir de las 3:00 pm el Ing. se encontró en obra verificando la cobertura metálica, losa deportiva y la instalación de los aparatos luminaria (...)"

Que, el Art. 179° de la Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D. S N° 344-2018-EF, señala que "179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra. 179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato";

El contratista está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, en el que se indica claramente que el Residente debe ejercer sus funciones de modo permanente y directo durante la ejecución de la obra; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante INFORME N° 07, no justifica la ausencia del residente en la obra;

Que, en cuanto a la falta detallada en el ACTA DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020, se constató que el Residente de obra Ing. Manuel Antonio Oblitas Araujo – CIP 37769, hizo abandono de obra el día 26 de febrero de 2020; por lo tanto, se ha configurado un supuesto a penalizar, la cual está contemplada en la Cláusula Décimo Sexta del CONTRATO DE EJECUCIÓN N° 012-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G;

Al respecto el numeral 161.2 del Art 161° del Reglamento dispone que "La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades";



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

En relación con las otras penalidades, el numeral 163.1 del Art. 163° del Reglamento dispone que "Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 [es decir, a la penalidad por mora], siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar;

Que, mediante Informe Legal N° 44-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 22 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opino:

"Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 150-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el cual se subsume con lo expuesto en el ACTA DE INSPECCIÓN Y/O VISITA INOPINADA DE PERMANENCIA DE PERSONAL QUE LABORA DIRECTAMENTE EN OBRA, de fecha 26 de febrero de 2020, es procedente aplicar las penalidades al contratista CONSORCIO PERÚ DIAMANTE, por la no permanencia del personal clave Residente de obra Ing. Manuel Antonio Oblitas Araujo – CIP 37769".

En cuanto a los hechos relacionados con el Supervisor expuestos en el ACTA DE VISTA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020.

Que, mediante INFORME N° 119-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, en razón a la falta de abandono de puesto por parte del Supervisor de la Obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES – CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO – UTCUBAMBA - AMAZONAS", hecho detectado a consecuencia de la inspección de campo inopinada, realizada el día 19 de febrero de 2020, y plasmado en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, recomendó la aplicación de penalidad conforme a la Cláusula Décimo Segunda del Contrato de Consultoría N° 008-2019-G.R AMAZONAS/GSRU/G;

Que, el numeral 190.2 del artículo 190 del Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, ha dispuesto que "Cuando los documentos del procedimiento establezcan la acreditación del plantel profesional clave para la suscripción del contrato, el contratista inicia y ejecuta su prestación con dicho personal, el cual necesariamente permanece como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución, si este es menor a los sesenta (60) días calendario. El incumplimiento de esta disposición, acarrea la aplicación de una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal en la obra. La aplicación de esta penalidad solo puede exceptuarse en los siguientes casos: i) muerte, ii) invalidez sobreviniente e iii) inhabilitación para ejercer la profesión";

Como se puede apreciar, el Consultor Ing. **ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR**, tienen la obligación de ejecutar el contrato de obra con el personal clave propuesto, esto es con el Supervisor de obra Ing. Alexis Carlos Noe Idrogo Aguilar – CIP 170931. Como consecuencia de ello, este último debe permanecer como mínimo sesenta (60) días calendario desde el inicio de su participación en la ejecución del contrato o por el íntegro del plazo de ejecución en el supuesto en que este sea menor a los sesenta días. De no ser así, es decir, si el contratista no ejecuta el contrato con el personal clave propuesto, la Gerencia Sub Regional de Utcubamba deberá aplicarle una penalidad no menor a la mitad de una Unidad Impositiva Tributaria (0.5 UIT) ni mayor a una (1) UIT por cada día de ausencia del personal.

Que, respecto a la visita de inspección de campo inopinada recogida en el ACTA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020 en la Obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH, BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA I.E 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES –



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

CASERÍO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", se detectó que el Supervisor no se encontraban en la referida obra; por lo que, mediante Carta Notarial N° 011-2020-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, de fecha 27 de febrero de 2020, se solicitó al contratista pronunciarse debido a la inasistencia del personal ofertado (Supervisor).

Que, del descargo efectuado mediante Informe N°001-2020-S.O/ING.ACNIA, adjunto a la Carta N° 009-2020-S.O/ING.ACNIA, el Ing. Supervisor de Obra, indica que:

"2.- El supervisor de obra el día 19 de febrero de 2020, después del fin de la jornada de trabajo del medio día, me dispuse trasladarme conjuntamente con el Residente de obra a la ciudad de Bagua Grande, a la cual llegamos aproximadamente a las 2:00 pm, en esta ciudad se encuentra ubicado el taller de carpintería metálica, lugar en el cual el contratista dispuso su fabricación de todos los elementos metálicos solicitados en el Expediente Técnico para cumplimiento de su contrato de ejecución de obra, como por ejemplo: ventana metálica para módulos de aulas y SS.HH, puertas metálicas para el módulo de aulas, rejillas metálicas para módulos de aulas (...). En esta visita al taller el Supervisor de Obra verifico la correcta fabricación de dichos elementos metálicos descritos anteriormente (...)"

Que, por su parte el Art. 186 del Reglamento, señala que *"186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra"*;

El supervisor de obra está obligado a ejecutar sus prestaciones de conformidad con lo establecido en el Contrato de Consultoría N° 008-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G, en el que se indica claramente que el supervisor es el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra y el cumplimiento del contrato; por lo tanto, el argumento de descargo efectuado mediante Informe N°001-2020-S.O/ING.ACNIA, no justifica la ausencia del supervisor en la obra;

Ahora bien, en cuanto a la falta detallada en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020, se constató que el Supervisor de obra Ing. Alexis Carlos Noe Idrogo Aguilar - CIP 170931, hizo abandono de obra el día 19 de febrero de 2020; por lo tanto, se ha configurado un supuesto a penalizar, el cual está contemplada en la Cláusula Décimo Segunda del CONTRATO DE CONSULTORÍA N° 008-2019-G.R.AMAZONAS/GSRU/G;

Al respecto el numeral 161.2 del Art 161° del Reglamento dispone que *"La Entidad debe prever en los documentos del procedimiento de selección la aplicación de la penalidad por mora; asimismo, puede prever otras penalidades"*;

En relación con las otras penalidades, el numeral 163.1 del Art. 163° del Reglamento dispone que *"Los documentos del procedimiento de selección pueden establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo 162 [es decir, a la penalidad por mora], siempre y cuando sean objetivas, razonables, congruentes y proporcionales con el objeto de la contratación*. Para estos efectos, incluyen los supuestos de aplicación de penalidad, distintas al retraso o mora, la forma de cálculo de la penalidad para cada supuesto y el procedimiento mediante el cual se verifica el supuesto a penalizar.

Que, mediante Informe Legal N° 45-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, de fecha 23 de julio de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica, opinó:

"Que, conforme a los hechos detallados en el INFORME N° 119-2020-G.R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL, el cual se subsume en el ACTA DE VISITA DE FISCALIZACIÓN, de fecha 19 de febrero de 2020, es Procedente aplicar la penalidad al consultor, por la no permanencia del personal clave Supervisor de obra Ing. Alexis Carlos Noe Idrogo Aguilar - CIP 170931,



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

en la Obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH., BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA IE 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES - CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS".

Que, en atención a las recomendaciones efectuadas mediante el Informe Legal N° 43-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, Informe Legal N° 44-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, y el Informe Legal N° 45-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU-OAJ, el Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación, mediante Informe N° 170-2020-G. R. AMAZONAS/GSRU/OSRIMA/USL., de fecha 31 de julio de 2020, efectúa el descuento correspondiente al valor de las penalidades, en que han incurrido el CONSORCIO PERÚ DIAMANTE y el Supervisor Ing. ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR, conforme se expone a continuación:

OBRA:	CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR
			18	19	20	25	26	02			
CONSTRUCCION DE 05 AULAS, SS.HH., BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA IE. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES - CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS	CONSORCIO PERU DIAMANTE	CUADERNO									
		ING. RESIDENTE: MANUEL ANTONIO OBLITAS ARAUJO	SI				SI		2	8600.00	8,600.00
	ING. ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR	ING. SUPERVISOR: ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR	SI						1	223.33	223.33

Que, con el Informe del Visto y contando con la Visación de las Direcciones Sub Regionales de Infraestructura y Medio Ambiente; Planificación y Presupuesto; Administración y la Oficina de Asesoría Legal y de conformidad con las facultades y atribuciones conferidas por la **Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GOB.REG.AMAZONAS/GR**, del 01 de enero del 2019;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ESTABLECER la penalidad por ausencia injustificada del Supervisor, Residente en la ejecución de la obra "CONSTRUCCIÓN DE 05 AULAS, SS.HH., BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA IE 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES - CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS", aplicada al CONSORCIO PERÚ DIAMANTE y al Supervisor Ing. ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR, conforme al siguiente consolidado:

OBRA:	CONTRATISTA	PROFESIONAL RESPONSABLE REST/SUP.	AUSENCIA						DIAS PENALIZADOS	MONTO PARCIAL DE PENALIDAD	MONTO TOTAL A DESCONTAR
			18	19	20	25	26	02			
CONSTRUCCION DE 05 AULAS, SS.HH., BIBLIOTECA Y LOSA DEPORTIVA DE LA IE. N° 16234 LIZAR ACUÑA CERVANTES - CASERIO DIAMANTE BAJO, DISTRITO DE CAJARURO - UTCUBAMBA - AMAZONAS	CONSORCIO PERU DIAMANTE	CUADERNO									
		ING. RESIDENTE: MANUEL ANTONIO OBLITAS ARAUJO	SI				SI		2	8600.00	8,600.00
	ING. ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR	ING. SUPERVISOR: ALEXIS CARLOS NOE IDROGO AGUILAR	SI						1	223.33	223.33



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA



"Año de la Universalización de la Salud"

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Dirección Sub Regional de Infraestructura y Medio Ambiente, el Cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: PONGASE en conocimiento de los Contratistas y de los Órganos Internos de la Gerencia Sub Regional Utcubamba.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
GERENCIA SUB REGIONAL UTCUBAMBA - U.E. 004
Arg. Wilder H. Coronel Yrigoin
GERENTE SUB REGIONAL

